



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del tres de septiembre del dos mil diecinueve.

El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 61-2019**, en la que requieren:

1) *De las resoluciones finales y ejecutorias del IAIP, desde la creación del IAIP a la fecha, solicito el estado de cumplimiento de las mismas, solicitando: 1) ¿Cuáles se han cumplido? y 2) ¿Cuáles no se han cumplido?*

2) *Copia del informe de cumplimiento de las resoluciones a las que hago referencia en punto anterior de esta solicitud.*

3) *Copia de todos los correos electrónicos del Presidente del IAIP, René Cárcamo, al pleno de comisionados propietarios y suplentes del 1 de junio 2019 a la fecha de la solicitud.*

4) *Copia de la agenda del Presidente del IAIP, René Cárcamo, del 1 de junio 2019 a la fecha de la solicitud. Tomo como base resolución del IAIP con referencia IAIP-NUE 17-A-2019.*

5) *Copia de la convocatoria, listado de asistencia en versión pública y copia de las presentaciones y materiales entregados a los participantes a las que hacen referencia los siguientes enlaces de Facebook de IAIP:*

a. <https://www.facebook.com/IAIP.ElSalvador/posts/2166198587005576>

b. <https://www.facebook.com/IAIP.ElSalvador/posts/2166197540339014>

c. <https://www.facebook.com/IAIP.ElSalvador/posts/2164277480531020>

d. <https://www.facebook.com/IAIP.ElSalvador/posts/2164099610548807>

## **TRAMITACIÓN**

**I.** En fecha veintisiete de agosto del presente año, procedí a notificar al peticionario la resolución de información donde se entregaba lo referente a los numerales 3, 4 y 5.

**II.** Asimismo, como se mencionó anteriormente sobre la ampliación de plazo debido a la complejidad de lo solicitado y la elaboración de versiones públicas, este día recibí respuesta de lo solicitado al responsable de la Gerencia Jurídica, quien me informó lo siguiente: se remite la información referente al cumplimiento o no, de las resoluciones definitivas emitidas desde el año 2013 al 24 de julio 2019. Asimismo, los informes de cumplimiento en formato de versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación a los Art. 16 número 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

*Es importante señalar que, este Instituto considera como resoluciones cumplidas, aquellas que tienen una resolución que señalan dicha calidad, de lo contrario se tiene como no cumplidas. Es preciso manifestar que el cumplimiento desde el año 2013, se ha corroborado no solo por medio de un informe de cumplimiento (enviado por el ente obligado), sino también a través de escritos o correos electrónicos; donde los apelantes expresan que el ente obligado ha cumplido la resolución, por medio de audiencias especiales de cumplimiento, por inspecciones en el lugar u*



*otro tipo de documentos que brinden certeza de su cumplimiento, de conformidad con el principio de verdad material establecido en el Art. 3 numeral 8 de la LPA. Es por ello, que algunos casos que se reflejan cumplidos, no poseen un informe de cumplimiento.*

*Ahora bien, es pertinente que en el caso de los no cumplidos, en su mayoría, se encuentran en estudio para su respectivo cumplimiento; aun cuando, el ente obligado haya remitido el respectivo informe.*

*Finalmente, es oportuno aclarar que este Instituto tiene a bien, no contemplar como procedimientos no cumplidos aquellos que se encuentran impugnados en sede administrativa (ante este Instituto), sede judicial (jurisdicción contencioso administrativa) y donde algunas de las partes haya interpuesto algún tipo de proceso constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, no reflejan las terminaciones anormales y resoluciones confirmatorias, ya que en ellas, no existe ningún tipo de obligación hacia las instituciones que han sido apeladas o a los servidores públicos denunciados, ante esta sede administrativa (...)*

Una vez recibida la documentación, se procedió a verificar si lo remitido por el responsable de dicha Gerencia respondía a lo solicitado por su persona; y luego de constatar la información hago de su conocimiento que debido al volumen de la misma no es posible remitírsele por correo electrónico, debido a que sobrepasa el límite permitido del archivo adjunto, por lo tanto procedo a convocarle para que se presente a la sede de este Instituto en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al mediodía, favor traer consigo un dispositivo electrónico para transferirle la información.

Vista la respuesta a la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información referente a los numerales 1 y 2 en versión pública.

**CONVÓQUESE** al peticionario para que se presente a la sede de este Instituto en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. sin cerrar al mediodía, favor traer consigo un dispositivo electrónico para transferirle la información.

**NOTIFÍQUESE.**



VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN